

8. Tasa por servicios administrativos comunes a las enseñanzas náutico-deportiva de buceo deportivo y profesional marítimo

8.1	Expedición de certificados	18
8.2	Compulsa de documentos	4
8.3	Convalidación de titulaciones	22

9. Tasa para la autorización de Escuelas Deportivas-Náuticas

9.1	Autorización de Escuelas Deportivas-Náuticas	150
9.2	Autorización de Escuelas de Buceo Profesional	150
9.3.	Autorización para la realización de cursos de Buceo Profesional	90
9.4.	Renovación titulación Buceo Deportivo y Profesional	40
9.5.	Obtención de equivalencias entre las calificaciones de Buceo de Recreo de entidades federativas y no federativas y las calificaciones oficiales de Buceo de Recreo y Profesional	181

30.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1.995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma de Melilla establece y regula la Tasa por licencias de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos y limpieza en calles particulares.

2. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

a) Domiciliarias.

b) Comerciales y de servicios.

c) Sanitarias.

3. No constituye hecho imponible por no ser obligación municipal su retirada:

a) La recogida de mobiliario y enseres domésticos inútiles.